

PUBLICACION DE AVISO
No. 028 DEL 2018

25 JUN 2018

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. De Salida No. 2018-606-014403-1 del 10-05-2018

Señor:

LUIS EDILBERTO VARELA CANO y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Finca La Quebradita, Vereda El Dos
Turbo - Antioquia

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 0569 del 06 de abril de 2018. Predio No. VA-Z1-04_05-028.

En razón a que los oficios de citación con Rad Salida No. 2018-606-011444-1 de fecha 17 de abril de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002847859CO, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0569 del 06 de abril de 2018, las cuales fueron enviadas a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, en tanto aparece en la primera citación como envío no entregado y en el segundo como envío entregado pero sin comparecencia a notificarse.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 0596 del 06 de abril de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación 2018-606-011444-1 de fecha 17 de abril de 2018, se les informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0569 del 06 de abril de 2018.

Cordialmente,

(Firmado en original)

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 3 Folios

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial

No. de Borrador:20186060011973"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor LUIS EDILBERTO VARELA CANO, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "FINCA LA QUEBRADITA", ubicado en la Vereda El Dos, en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, ubicado entre las abscisas Inicial KM 4+053,44 (D) y Final KM 4+215,32 (D), de la **Resolución No. 0569 del 06 de abril de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-011444-1 de fecha 17 de abril de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002857431CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-014403-1 de fecha 10 de mayo de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002901078CO, devuelto a la Entidad sin entrega.

Lo anterior, en tanto solo se ha podido lograr la notificación de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor LUIS EDILBERTO VARELA CANO titular inscrito del derecho real de dominio de la zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0569 del 06 de abril de 2018 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia”, contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 26 JUN 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 03 JUL 2018 A LAS 5:30 P.M.



DELTA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT de Asesoría Jurídica Predial
Revisó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

#1050

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0597 DE 2018

(06 ABR. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación"*

Firma:

Fecha:

12 ABR 2018

0590

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo -El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

Página 2 de 6

voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

[Firma]
Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Infraestructura

[Firma]
12 ABR 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

Página 3 de 6

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z1-04_05-028** de fecha 30 de noviembre de 2016, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de **MIL CIEN PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.100,72 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial KM 4 + 053,44 D y final KM 4 + 215,32 D, dentro del predio de mayor extensión denominado "FINCA LA QUEBRADITA", ubicado en la Vereda El Dos, del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 034-9016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y el número catastral 837200100000160011300000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **VA-Z1-04_05-028** de fecha 30 de noviembre de 2016, así:

LINDEROS		
	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL
	KM 4 + 053,44 D	KM 4 + 215,32 D
NORTE	Longitud	8,39 metros
	Propietarios/Colindantes	Con predio de Blanca Cecilia Gómez de Guzmán
ORIENTE	Longitud	163,57 metros
	Propietarios/Colindantes	Con predio restante de Luis Edilberto Varela Cano
SUR	Longitud	3,88 metros
	Propietarios/Colindantes	Con predio de Robinson Perez Betancur
OCCIDENTE	Longitud	162,03 metros
	Propietarios/Colindantes	Con vía El Tres –A El Dos
AREA: 1100,72 m2		

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: C1. CERCA PARALELA A LA VÍA, ESTRUCTURA EN HORCONES DE MADERA, A UNA DISTANCIA DE 1,40 MTS Y CUATRO HILADAS DE ALAMBRE PÚAS EN 162,03 ML; CULTIVOS: PLÁTANO ADULTO EN 60,00 UND; GUARUMO Ø<0,30 M EN 4,00 UND; CIRUELO Ø<0,30 M EN 6,00 UND.**

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No 1236 de fecha 18 de noviembre de 1999, otorgada en la Notaría Única de Turbo.

Que el señor **LUIS EDILBERTO VARELA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.135.181, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que le hiciera al señor **JOSE BERNARDO VARELA CANO**, mediante Escritura Pública No. 1236 de fecha 18 de noviembre de 1999, otorgada en la Notaría Única de Turbo-Antioquia, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No.034-9016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo (Anotación 4).

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción con fecha de inscripción 03 de enero de 2000, que da cuenta que el señor **LUIS EDILBERTO VARELA CANO**,

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo

Fecha: 12/100/2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo -El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 70.135.181, falleció el 16 de diciembre de 1999, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los herederos determinados e indeterminados del señor **LUIS EDILBERTO VARELA CANO**.

Que obran en el expediente predial poderes otorgados en fecha 09 de diciembre de 2016 en las Notarías Única de Apartadó y Cincuenta y Nueve de Bogotá, por las señoras **DIVERCEY VARELA BEDOYA** y **AMILINEY VARELA BEDOYA**, presuntas herederas del señor **LUIS EDILBERTO VARELA CANO** a favor de la señora **GLORIA ESTELLA BEDOYA ZAPATA**, para que la misma adelantara en su nombre y representación las gestiones relacionadas con la enajenación de la franja de terreno perteneciente al predio de mayor extensión ubicado en la jurisdicción del municipio de Turbo, del predio denominado Finca La Quebradita.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. elaboró en fecha 30 de noviembre de 2016, el estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado en la ficha predial No. **VA-Z1-04_05-028**, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 07 de enero de 2017 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$14.296.803,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, mejoras, cultivos y especies incluidas en ella discriminadas, de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL
TERRENO	\$ 8.805.780
MEJORAS	\$ 2.631.043
ESPECIES	\$ 2.860.000
TOTAL AVALÚO	\$ 14.296.803

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 07 de enero de 2017, formuló a los herederos determinados e indeterminados del señor **LUIS EDILBERTO VARELA CANO**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No 70.135.161, la Oferta Formal de Compra No. VA-6292 de fecha 11 de enero de 2017, la cual fue notificada por aviso No. VA-6302 del 20 de enero de 2017, conforme el recibo de la señora **GLORIA ESTELLA BEDOYA**, quien actuó en representación de las señoras **AMILINEY VARELA BEDOYA** y **DIVERCEY VARELA BEDOYA**, en atención a los poderes otorgados por estas en fecha 09 de diciembre de 2016.

Que mediante oficio 6887 del 17 de julio de 2017, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. VA 6292 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **034-9016**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 6 de fecha 28 de julio de 2017.

Que no se observa anotación en el folio de matrícula inmobiliaria del **INMUEBLE** que dé cuenta del adelantamiento de la sucesión testada o abintestato por parte de los causahabientes del señor **LUIS EDILBERTO VARELA CANO**.

Fecha:

Fecha:

12 ABR. 2018

Fecha:

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia”.

Página 5 de 6

Que sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-9016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, no recaen gravámenes, ni limitaciones.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria en razón al fallecimiento del titular del derecho real de dominio, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno de **MIL CIEN PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.100,72 M2)**, delimitada dentro de las abscisas Inicial KM 4 + 053,44 D y final KM 4 + 215,32 D, del predio de mayo extensión denominado “FINCA LA QUEBRADITA”, ubicado en la Vereda El Dos, del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 034-9016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y el número catastral 837200100000160011300000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **VA-Z1-04_05-028** de fecha 30 de noviembre de 2016, así:

LINDEROS		
	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL
	KM 4 + 053,44 D	KM 4 + 215,32 D
NORTE	Longitud	8,39 metros
	Propietarios/Colindantes	Con predio de Blanca Cecilia Gómez de Guzmán
ORIENTE	Longitud	163,57 metros
	Propietarios/Colindantes	Con predio restante de Luis Edilberto Varela Cano
SUR	Longitud	3,88 metros
	Propietarios/Colindantes	Con predio de Robinson Perez Betancur
OCCIDENTE	Longitud	162,03 metros
	Propietarios/Colindantes	Con vía El Tres –A El Dos
AREA: 1100,72 m2		

INMUEBLE que incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: C1. CERCA PARALELA A LA VÍA, ESTRUCTURA EN HORCONES DE MADERA, A UNA DISTANCIA DE 1,40 MTS Y CUATRO HILADAS DE ALAMBRE PÚAS EN 162,03 ML; CULTIVOS: PLÁTANO ADULTO EN 60,00 UND; GUARUMO $\varnothing < 0,30$ M EN 4,00 UND; CIRUELO $\varnothing < 0,30$ M EN 6,00 UND.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los herederos determinados e indeterminados del señor **LUIS EDILBERTO VARELA CANO**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 70.135.161 quien figura como propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Firmado:

Fecha:

12 de mayo de 2018

0589

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

Página 6 de 6

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

12 de ABR. 2018



FERNANDO REGUI MEJÍA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT Asesoría Jurídica Predial
Willmer Yezid Latorre Moya – Ingeniero GIT Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Xiomara Patricia Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial
Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

 **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**
Entidad pública de derecho público
Código de Comercio 1437 de 2011
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Fecha: 12 ABR. 2018
Firma: 